

Empresas

Condiciones Especiales / **Pólizas para administraciones de lotería**

Fecha entrada en vigor:
01 de agosto de 2009



Condiciones especiales / Póliza para administraciones de lotería

Fecha entrada en vigor: 01 de agosto de 2.009

Las condiciones y cláusulas que a continuación se consignan derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales exclusivamente en aquellos extremos que existe contracción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte a tal contradicción.

1. Definiciones:

1.1. Asegurado

La persona física titular de la administración de lotería designada en este contrato y que asume las obligaciones derivadas del mismo en defecto del Tomador.

1.2. Bienes asegurados

Continente: El conjunto de los bienes inmuebles, obras de construcción, accesorios y sus instalaciones fijas, donde se desarrolla la actividad objeto del seguro, así como las obras de reforma para mejorar o adaptar el establecimiento destinado a Administración de Loterías.

Contenido: Mobiliario y maquinaria, conjunto de bienes muebles, enseres profesionales de oficina y comercio, maquinaria y útiles de trabajo que sean propias por razón de la profesión o actividad de Administración de Loterías.

Existencias: Conjunto de billetes de lotería, boletos de apuestas, precintos, metálico y cualquier otro bien distinto al mobiliario y maquinaria, que se encuentren en el recinto del establecimiento y sean propios de la Administración de Loterías.

2. Coberturas para efectivo y lotería

2.1. Garantías básicas

- A)** - Incendios y complementarios (grupo I: 3.1 de las condiciones generales)
 - Riesgos extensivos (grupo II: 3.2 de las condiciones generales)
 - Otros gastos y prestaciones (grupo II: 3.3 de las condiciones generales)

- B)** - Robo y expoliación (grupo IV: 4.2 de las condiciones generales)

2.2. Opciones de contratación de capitales asegurados para efectivo y lotería

Se establecen las siguientes opciones de capitales asegurados:

Opción de capital asegurado

El de la consignación real del I.a.e. con un límite máximo de indemnización del :

OPCIÓN «A» 100% Sorteo Navidad
Resto de Sorteos

OPCIÓN «B» 50% Sorteo Navidad
Resto de Sorteos

OPCIÓN «C» 25% Sorteo Navidad
Resto de Sorteos

Previa autorización de la Compañía, aquellas administraciones cuya consignación real supere el límite máximo asegurado de 1.202.000 € quedarán garantizadas hasta el límite máximo de 1.803.000 €, aplicándose al exceso sobre el límite de 1.202.000 € las mismas tasas.

2.3. Robo y expoliación de efectivo y lotería

2.3.1. Garantías

a) Robo y expoliación

Quedan garantizadas las coberturas otorgadas por el Artículo 4.2 «ROBO Y EXPOLIACIÓN», de las Condiciones Generales de la Póliza.

b) Transporte de efectivo y lotería

Se garantizan las pérdidas que pueda sufrir la Administración asegurada del metálico y billetes de banco, billetes de lotería o décimos, como consecuencia de expoliación cometida por personas extrañas a su familia o dependientes del Asegurado, por la que resulten desposeídos en el ejercicio de sus funciones, mediante una acción que suponga violencia o amenaza sobre las personas que lo custodien y transporten.

El transporte de estos bienes tendrá que ser realizado por personas mayores de 18 años y menores de 65, titular de la administración asegurada y/o incluida dentro de su nómina, empresa de seguridad o personas debidamente autorizadas por escrito y por parte de la Administración Asegurada.

«Recorridos asegurados».—Todo recorrido más directo que empiece y termine en cualquiera de los siguientes domicilios: el de la administración/despacho, el del titular, el del contable, el del Banco, el del LAE y sus delegaciones o cualquier otro organismo oficial donde se tengan que depositar el Efectivo o Lotería, el de la imprenta y los distintos domicilios de los diferentes depósitos que realicen, incluidos los domicilios de los clientes de la Administración Asegurada.

c) Estancias fuera del local asegurado: domicilio del asegurado e imprenta.

Se cubre el robo y expoliación del Efectivo y Lotería, en el domicilio particular del titular de la administración, así como la estancia de los billetes de lotería en la imprenta, hasta el límite más adelante establecido.

d) Otros puntos de venta y vendedores autorizados

Quedan amparados por las coberturas de robo y expoliación y hasta los límites máximos de indemnización establecidos en el Apartado LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION ASEGURADOS, el Efectivo y Lotería que se encuentre en locales de venta distintos de la Administración de Loterías así como en poder los vendedores, incluso en su domicilio, siempre y cuando estén autorizados

por el Titular de la Administración de Lotería mediante el documento de Reconocimiento de Depósito correspondiente debidamente cumplimentado y firmado.

Se entenderá por OTROS PUNTOS DE VENTA Y VENDEDORES, aquellos que estén autorizados por el Titular de la Administración de Lotería mediante el documento de Reconocimiento de Depósito correspondiente debidamente cumplimentado y firmado, o bien toda persona en posesión del correspondiente carnet expedido por el LAE y adscrito a la Administración de Lotería asegurada exclusivamente.

e) Falsificación de billetes de lotería

La Compañía indemnizará, hasta los límites establecidos, cuando el importe haya sido abonado por el titular y/o dependientes, y el billete ya pagado resulte falsificado o alterado, con objeto de que sus números resulten aparentemente premiados.

No se cubren las alteraciones consistentes en recortes pegados sobre los billetes originales.

f) Infidelidad de empleados

La presente cobertura cubre hasta el límite establecido el importe en Efectivo y Lotería y valores en general que hayan sido objeto de sustracción, desfalco, fraude, malversación o apropiación indebida, cometidos por empleados sean o no familiares del Titular de la Administración asegurada, todos ellos dados de alta en la Seguridad Social y tengan confiada la custodia e intervención del objeto de esta garantía y cuyo hecho ocasione un perjuicio económico al Asegurado, así como los cometidos por los OTROS PUNTA DE VENTA Y VENDEDORES.

Igualmente se incluye la infidelidad del colaborador o vendedor auxiliar sobre los Terminales Portátiles propiedad de STL.

g) Depósitos en entidades bancarias

Quedan garantizados bajo las coberturas de la presente Póliza, exclusivamente los billetes de lotería durante su estancia en las oficinas bancarias **y debidamente justificado mediante el correspondiente resguardo identificativo (provisto de número y serie)** una vez depositados en éstas y hasta su retirada de las mismas.

2.3.2. Límites máximos de indemnización asegurados

a) Robo y expoliación

El dinero en efectivo, cheques, billetes o décimos de lotería y resguardos de, se garantizan hasta el 100% de la suma asegurada por este concepto, con límite máximo por administración asegurada de 1.202.000 € por siniestro.

El límite que se establece para los billetes premiados será de 3.000 € por décimo.

En las horas de cierre nocturno o del mediodía, se otorga una cobertura de hasta 3.000€ para metálico y billetes fuera de caja fuerte siempre que estén dentro del recinto cerrado de ventanilla.

Este límite se elevará hasta 6.000 € desde el 1 de Octubre al 15 de Enero de cada año.

b) Transporte de bienes

Se establece un límite máximo de indemnización para cada administración asegurada de 40.000 €.

c) ESTANCIAS FUERA DEL LOCAL ASEGURADO E IMPRENTA

Se establece un límite máximo de indemnización para cada administración asegurada de 30.000 € por siniestro.

d) Otros puntos de venta y vendedores

Se establece un límite máximo de indemnización para cada administración asegurada de 6.000 € por siniestro.

e) Falsificación de billetes de lotería

Se establece un límite máximo de indemnización para cada administración asegurada de 6.000 € por siniestro, fijándose una indemnización máxima para cada décimo falsificado de 3.000 €.

f) Infidelidad de empleados

Se establece un límite máximo de indemnización para cada administración asegurada de 60.000 € por siniestro.

Infidelidad de otros puntos de venta y vendedores

Se establece un límite máximo de indemnización para cada administración asegurada de 6.000 € por siniestro.

Cada siniestro a consecuencia de infidelidad de vendedor autorizado, la indemnización que procede abonar a la administración de lotería tendrá una franquicia deducible sobre el importe del siniestro del 25%.

Infidelidad sobre terminales portátiles

Se establece un límite máximo de indemnización para cada equipo de 6.000 € por siniestro.

Cada siniestro a consecuencia de infidelidad sobre Terminales Portátiles, la indemnización que procede abonar tendrá una franquicia deducible sobre el importe del siniestro del 25%.

g) Depósitos en entidades bancarias

Se establece un límite máximo de indemnización para cada administración de 1.202.000 € por siniestro, no garantizándose más de 3.000.000 € por siniestro para el conjunto de administraciones que hayan depositado sus billetes en el mismo establecimiento bancario.

h) Desperfectos por robo

Se establece un límite máximo de indemnización para los desperfectos por robo o su intento al Continente (de estar asegurado), de 6.000 € por siniestro.

i) Ampliacion expoliacion

Se hace constar que tendrá condición de expoliación, los apoderamientos o sustracciones de Efectivo y Lotería, cometidos mediante la retención y/o secuestro de familiares del personal de la Administración de Lotería o de su titular, aun cuando dicha retención y/o secuestro tenga lugar fuera de la Administración de Lotería.

2.3.3. Exclusión especial

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza, que no sean modificadas por las presentes Condiciones Especiales, se **EXCLUYEN** los robos y expoliaciones cometidos en los locales asegurados, cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales instaladas y en funcionamiento las seguridades y protecciones siguientes:

- 1.a)** Rejas o cierres que cubran la totalidad de los huecos existentes en el local, incluso los huecos que no dan a la calle.

En caso de no contar con dichos cierres, el local asegurado deberá contar como mínimo para que la cobertura de robo tenga efecto con:

- Cristal de espesor mínimo (6 + 6 milímetros) y cerraduras provistas de tres puntos de cierre.
- Alarma con los detectores volumétricos necesarios para la cobertura total del local y conectados a Central de Alarmas mediante conexión bidireccional con protección de la línea telefónica si ésta llega por el exterior del edificio o con sistema de telefonía móvil.

- 1.b)** Blindaje del recinto de ventanilla con puerta de acceso al interior igualmente blindada.

- 1.c)** Cajas fuertes de más de 2000 Kg. de peso. En el supuesto de que la Caja Fuerte tenga un peso inferior deberá estar empotrada o anclada a la pared o al suelo del establecimiento, debiendo contar con detectores sísmicos, sistema de apertura automática retardada y dispositivo de bloqueo de la puerta.

3. Coberturas para continente y contenido de la administración asegurada (sumas según condiciones particulares)

3.1. Garantías básicas

- A)** - INCENDIOS Y COMPLEMENTARIOS
- RIESGOS EXTENSIVOS
- OTROS GASTOS Y PRESTACIONES

SEGÚN GRUPO I: 3.1 y GRUPO II: 3.2 y 3.3 DE LAS CONCIONES GENERALES.

- B)** - Robo y expoliación (grupo IV: 4.2 de las condiciones generales)
- C)** - Responsabilidad civil (grupo V: 4.3 de las condiciones generales)
 - Responsabilidad Civil Explotación.
 - Responsabilidad Civil Patronal.
- D)** - Rotura de cristales (grupo VII: 4.5 de las condiciones generales)

3.2 Coberturas de contratación opcional:

- E)** - Pérdida de beneficios (grupo III: 4.1 de las condiciones generales)
- F)** - Avería de maquinaria para equipos electrónicos (grupo VI: 4.4 de las condiciones generales)

3.3. Daños agua

- A)** La cobertura de gastos de las obras de fontanería y albañilería será de aplicación al local asegurado por la presente Póliza, aun cuando no se garantice el Continente, pero siempre y cuando esté asegurado el Contenido del local.
- B)** Queda derogada la exclusión B) del Apartado 3.4.5 de las Condiciones Generales de la Póliza (“Mercancías depositadas a menos de 10 cm del suelo”).

3.4. Daños estéticos (restauración)

Son aquellos gastos necesarios para la redecoración de los bienes dañados, cuando sea imposible efectuar las reparaciones con elementos materiales que no destruyan la composición estética inicial.

El límite de indemnización para esta garantía queda fijado en 1.500 €.

3.5. Pérdida de beneficios

Como aplicación a las Condiciones Generales de la Póliza, para esta póliza y a efectos de esta cobertura se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro de 60.000 € en concepto de Beneficio Bruto, referido a la pérdida de rendimiento económico debido a una interrupción total o parcial de la actividad asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza en concepto de Continente y Contenido (artículo 3 – Apartado 3.1 – Punto A) de las presentes Condiciones Especiales).

Se establece un periodo máximo de indemnización para esta garantía de 6 meses.

El Beneficio Bruto es el resultante de la suma de Gastos Permanentes (Apartado 4.1.2.1) y el Beneficio Neto o Pérdida Neta.

Se entenderá por Beneficio Neto o Pérdida Neta, la diferencia entre el Volumen de Negocio y los Costes de Explotación de la empresa, entendiéndose que estos últimos comprenden todos los gastos generales y amortizaciones imputables al periodo considerado antes de la deducción de los impuestos que recaen sobre los beneficios del mismo periodo.

A los efectos de las ventas de lotería y juegos activos, por Volumen de Negocio se entenderá el importe correspondiente a los ingresos por comisiones derivados de dichas ventas.

No entran en el cálculo los beneficios o pérdidas resultantes de operaciones financieras y, en general, todas las atípicas o no propias de la actividad de la Empresa.

3.6. Rotura de cristales, vidrios, lunas, rótulos y espejos

Se fija un Límite Máximo de indemnización de 3.000 € por siniestro.

3.7. Atraco de bienes propiedad de clientes o empleados de la administración

Queda garantizado el atraco a clientes y empleados de la Administración de Lotería asegurada dentro del establecimiento, por el que se produzca, el apoderamiento ilegítimo de bienes propiedad de los clientes o empleados de la Administración mediante actos de intimidación o violencia sobre dichas personas.

El límite máximo de indemnización será de 120 € por persona, con un límite máximo por siniestro de 600 €.

3.8. Desalojo forzoso

De aplicación únicamente cuando se asegure Contenido.

Contrariamente a lo indicado en las Condiciones Generales de aplicación al presente contrato, la indemnización por esta garantía queda ampliada al 20 por ciento de la Suma Asegurada para Contenido.

3.9. Tasa municipal o de bomberos

Contrariamente a lo indicado en las Condiciones Generales de aplicación al presente contrato, la indemnización por esta garantía queda ampliada al 10 por ciento de la Suma Asegurada para Continente y Contenido.

3.10. Bienes de sistemas técnicos de loterías o del LAE

Modificando parcialmente lo establecido en el apartado e) del punto 4.3.4.1 del Grupo V "Responsabilidad Civil" de las Condiciones Generales, no se consideraran excluidos los daños que sufran los bienes, distintos de Efectivo y Lotería, propiedad de Sistemas Técnicos de Loterías o del LAE, que estén bajo custodia o en depósito del Asegurado y dentro del recinto de la Administración de Loterías.

4. Forma de aseguramiento

De conformidad con lo establecido en el Apartado 2.12 del epígrafe 2, DEFINICIONES, de las Condiciones Generales de la Póliza, la modalidad de seguro establecida para este contrato es A PRIMER RIESGO.

Se hace constar que los billetes de lotería se indemnizarán, en caso de siniestro, a valor facial, practicándose la liquidación, caso de que la normativa legal y el LAE lo permitan, sobre los gastos y/o costes de reconstrucción de los billetes de lotería dañados a consecuencia de un riesgo cubierto por las garantías de la Póliza.

Igualmente, los billetes premiados se indemnizarán por el valor resultante después de celebrado el sorteo y siempre y cuando el LAE no permita su recuperación.

Queda derogada la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales de la Póliza.

5. Forma de pago

En los sorteos de Navidad se efectuará un pago único del recibo.

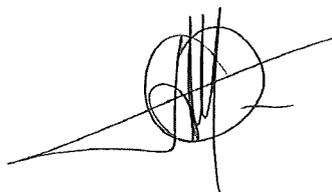
Para el resto de los sorteos, se establece la fórmula de pago trimestral, emitiéndose recibos por la Compañía los días 1 de Agosto, 1 de Noviembre, 1 de Febrero y 1 de Mayo de cada año.

6. Efecto del seguro

El efecto de este contrato comenzará el día 1 de Agosto de cada año. No obstante, si la incorporación de una administración de loterías se efectuara en fecha distinta, el Asegurador aceptará dicha fecha de entrada para la primera anualidad prorrateando la misma hasta el 1 de Agosto siguiente, siendo ésta la fecha de vencimiento de las anualidades sucesivas.

EI TOMADOR/ASEGURADO

AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros
Firma P.P.

A handwritten signature in black ink, consisting of a circle with several vertical lines through it and a long horizontal stroke extending to the left.